

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 6.

El Sr. Brigadier Jefe de la Seccion de infantería del Ministerio de la Guerra, con fecha 26 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 24 del actual, me dice lo que sigue.—«Excmo. Sr.: El Gobierno de la República se ha servido disponer que desde hoy suspendido el enganche para los batallones de francos y voluntarios movilizadas, y que por lo tanto los respectivos Comisarios de guerra no admitan en acto de revista las fracciones que de ellos puedan presentarse al mismo.

De orden del referido Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Como consecuencia de la anterior disposicion, los Jefes de cuerpo ó recluta en donde se hallen agregados los voluntarios francos que se destinan al de Monterrey con arreglo á la circular número 292 de 9 del actual, procederán á explorar de nuevo la voluntad de estos, extendiendo el certificado de libertad á todos los que no deseen pasar á ejército activo, conforme á las bases de la circular de 28 de Junio último.

Los voluntarios que opten por el pase al ejército activo con los mismos haberes que el soldado disfruta, serán inmediatamente destinados á los cuerpos más inmediatos dentro del respectivo distrito, los que serán alta en la próxima revista de Agosto en clase de soldados. Dándome conocimiento por relacion nominal tanto los Jefes que los destinen como los que los reciban.»

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Madrid 5 de Agosto de 1873.

El Gobernador,

JUAN J. HIDALGO Y CABALLERO.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.—Recaudacion.—Contribuciones. Primer trimestre de 1873 á 74.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y con arreglo al art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se dará principio en las jurisdicciones municipales de esta provincia á las operaciones de cobranza de todas las contribuciones del primer trimestre del actual año económico por los Delegados subal-

ternos y demas agentes cobradores que son los encargados legalmente de verificarlas, y cuyos nombres se expresan al pié de esta circular, con la designacion de los partidos judiciales á que respectivamente corresponden, como medio de que los contribuyentes sepan á quiénes pueden hacer los pagos.

La Administracion, llenando las órdenes de la Superioridad, hace saber á los contribuyentes en concepto de territorial que la cobranza del corriente trimestre se hará por el resultado de los repartos practicados al 20 por 100, sin perjuicio de las bonificaciones que les corresponden, en las cuales se realizarán cuando se comuniquen las instrucciones convenientes para ello.

Dadas estas explicaciones, deber es mio consignar que la Administracion de mi cargo no se inspirará nunca sino en la obediencia más rígida de los preceptos legislativos, y de que procurará conciliar sus penosas obligaciones con las que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas, á fin de que el Tesoro pueda cubrir las atenciones que sobre él pesan. Por esta razon no dudo que los mismos, comprendiendo la ineludible necesidad de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar, en su propio perjuicio, á las imposiciones de recargos y demas procedimientos ejecutivos que contra los que resultasen morosos dispone la instruccion arriba citada, mucho más cuando á virtud de este aviso y de los edictos que se fijarán indispensablemente en cada jurisdiccion municipal y en los sitios de costumbre con cinco dias de anticipacion antes de darse principio á la cobranza por los agentes de la misma, tiene tiempo para allegar los fondos necesarios, como medio de satisfacer en el periodo hábil las cuotas que les hubiesen sido impuestas por todos conceptos.

Las constantes pruebas de patriotismo que viene ofreciendo la generalidad de los contribuyentes de esta provincia me hacen confiar que no han de dejar de prestarlas ahora, y que tampoco han de crear en el actual trimestre ni en los sucesivos conflictos de ninguna especie al Gobierno de la República.

Sin embargo, y como pudiera haber algunos contribuyentes que, olvidándose de sus deberes, incurriesen en gravísima responsabilidad, oponiendo resistencias ilegítimas tanto para el pago de las cuotas corrientes como para hacer efectivo lo que adeudan todavía á la Hacienda por débitos atrasados, de aquí que encargue á los Alcaldes, que ruegue á los señores Jueces municipales, que suplique á los Sres. Jueces de primera instancia y Registradores de la propiedad, que solicite de los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil que presten respectivamente á todos los Agentes de la recaudacion de los impuestos los auxilios que les demandasen, siempre que se hallen en

armonía con la ley de 29 de Julio de 1869, la instancia de 3 de Diciembre del mismo año, la Real orden de 3 de Abril de 1866, lo mismo que con la de S. A. el Regente del reino dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia é inserta en la Gaceta de 8 de Octubre de 1869, y la del 9 de Agosto de 1872; debiendo los últimos atenderse á las Reales órdenes de 11 de Mayo y 14 de Diciembre de 1872, dictada por los Excmos. Sres. Ministros de la Guerra y Gobernacion.

Finalmente, y para que sirva de conocimiento á los contribuyentes, se les hace tambien saber que la Delegacion del Banco de España no distribuirá las

papeletas de aviso, con arreglo á la base 18 del convenio celebrado con el Gobierno por el Banco en 1.º de Diciembre de 1867, que dice así:

«Como en el recibo del talon del primer trimestre consta el por menor de la cuota y recargos que ha correspondido á cada contribuyente, y viniendo en esta atencion á ser innecesaria la papeleta de aviso de que trata el art. 61 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, queda por lo mismo y de hecho relevado el Banco de esta formalidad.»

Madrid 8 de Agosto de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

RELACION de los delegados subalternos y cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena...	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Victoriano Collado. José Valero. Vicente Aranda. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez. Juan Cadenas.
Chinchon.....	D. Pablo Zabaleta.....	D. Manuel Villechenous. Quintín Sanchez. Juan Alcaráz. Raimundo Rodriguez Galvez. Manuel Ortega. Luciano Toba.
Colmenar, primera seccion...	D. Santiago Blasco.....	D. Baltasar Gomez. Jerónimo Jimenez. Pedro Ibañez. Francisco de P. Escalante.
Id. segunda idem.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Francisco Ramirez. Francisco Gonzalez.
Getafe.....	D. Vicente Brull.....	D. Rafael Salgado. Gregorio Anton. Librado María Jimenez.
Navalcarnero.....	D. Eladio Moreno.....	D. Damian Ortega. Juan José Garcia. Pedro Atienza. Cándido Bermejo.
San Martin de Valdeiglesias.	D. Juan Giorfo.....	D. Manuel Velasco é Iruela. Juan Perez Villamar. Eduardo Almuzara.
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Dionisio Juez Garcia. Domingo Moya. Francisco Gonzalez.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha de ayer, dice á esta Administracion lo siguiente:

«Esta Direccion general comunica hoy á las Administraciones económicas de todas las provincias el telegrama siguiente: Votada ya la ley de presupuestos, procederá V. S. inmediatamente á autorizar la cobranza del primer trimestre de las contribuciones directas.

La de territorial se hará por el resultado de los repartos practicados al 20 por 100, sin perjuicio de la bonificacion que corresponda, para las que se le darán instrucciones.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para que por su parte le dé tambien cumplimiento.»

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL y Diario de Avisos á todos los contribuyentes para su conocimiento y gobierno; advirtiéndoles que tan pronto como se resuelva la forma en que debe hacerse la bonificacion del exceso que satisfarán en el primer trimestre, se publicará asimismo en aquellos periódicos para sus efectos.

Madrid 8 de Agosto de 1873. — Gabriel Sanchez Alarcon.

Ignorándose el domicilio que ocupan los herederos del Sr. D. Joaquin Rodriguez Leal, Director general que fué del Tesoro público en el año de 1837, se les cita por el presente edicto para que en término de 15 días, contados desde su publicacion en los diarios oficiales, se presenten en esta Administracion económica, Negociado de Alcances, por sí ó por medio de apoderado con objeto de darles conocimiento de un asunto que les concierne; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1873. — Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 480 cajones de madera de pino é igual número de zinc para envasar efectos timbrados que deben remitirse á las Islas Filipinas.

Condiciones facultativas.

1.ª Son objeto de esta contrata la construccion completa de 480 cajones de madera de pino é igual número de zinc que se calculan necesarios para envasar los efectos timbrados que debe remitir la Fábrica Nacional del Sello á las Islas Filipinas en el corriente año.

2.ª Es de cuenta del contratista la adquisicion de toda la madera, zinc, clavazón, herraje y demas materiales necesarios para la construccion completa de los cajones, así como tambien la mano de obra, soldaduras y cuanto sea necesario para dejarlos terminados y entregados en los almacenes de la misma. Una vez colocadas las resmas en cada cajon, será de cuenta del contratista el taparlos, tanto los de zinc como los de madera, clavados estos con puntas de Paris, de siete centímetros de longitud, para lo cual tendrá un oficial en la Fábrica en las horas que se señalen.

3.ª Los cajones de madera tendrán las dimensiones interiores siguientes: 73 centímetros de largo, 43 de ancho y 24 de alto, y las mismas las exteriores de los de zinc. Los testeros y costeros tendrán el grueso de dos centímetros, y el precinto será de zinc del núm. 9 y del ancho de 28 milímetros, formando cruz en el fondo y tapa, perfectamente claveteado con puntas de goma de sebo y con soldaduras segun aparecen en el modelo aprobado que estará de manifiesto.

4.ª Toda la madera que se emplee será de pino de la mejor calidad, que no sea chamosa, helada ni tenga abbuza, pelos, nudos saltadizos ó cualquiera otro defecto que perjudique á su resistencia.

5.ª Se cepillará la madera que se emplee como indica el cajon de muestra, y no se admitirá ninguno que tenga en los testeros y costados más de dos piezas de los fondos y tapas, de manera que formen una superficie igual y continua, sin intersticios ni grietas alguna.

6.ª Las chapas de zinc que se empleen para los cajones de esta clase serán del número 9, ó lo que es lo mismo, cada chapa de zinc de dos metros de longitud por 80 centímetros de latitud, y pesará de cuatro á cuatro kilogramos 500 gramos: toda la chapa de zinc que se emplee será de la mejor calidad, perfectamente igual y laminada, sin burbujas, chispeos, hoja ó algun otro defecto.

7.ª Los costados y tapas del cajon de zinc serán cada uno de una pieza, siendo los fondos y testeros de una sola, y debiendo tener las cantoneras necesarias para su soldadura, la cual deberá hacerse con estaño y con arreglo á las instrucciones que para mayor solidez dé el Guarda-almacen del sellado.

8.ª Antes de empezar la construccion de los cajones, tanto de pino como de zinc, el contratista recibirá las órdenes que para sus dimensiones le dé el Guarda-almacen del sellado, pudiendo ser estas aumentadas en ocho centímetros en cada uno de sus lados ó su equivalente en uno solo, sin que el rematante tenga derecho á pedir por ello indemnizacion alguna siempre y cuando el mayor aumento sólo se contraiga á la tercera parte de los cajones contratados.

9.ª Asimismo queda obligado el contratista á hacer al mismo tipo de subasta mayor número de cajones que los que se contratan si las exigencias del servicio lo reclaman. En el caso de que la Administracion no necesitase el número de cajones que se fija en la condicion 1.ª, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga; teniendo entendido que tanto los aumentos como las dimensiones serán obligatorios para el contratista siempre que no excedan de la mitad de los cajones contratados.

10. Los cajones serán reconocidos á su entrada en la Fábrica por los señores Administrador Jefe, Contador y Guarda-almacen del sellado, siendo desechados todos aquellos que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego y las demas que sean consecuencia de él.

11. El contratista se someterá al cumplimiento de cuantas órdenes le diese la Administracion de la Fábrica relativas al mejor desempeño de su cometido.

12. El contratista entregará 50 cajones de pino y 50 de zinc cada dia, á contar desde el cuarto de aquel en se le comuniquen la orden de aprobacion del remate.

Condiciones económicas.

1.ª El precio máximo de cada cajon de madera de las condiciones anteriormente expresadas se fija en 5 pesetas, y el de cada uno de zinc en 4 pesetas 50 céntimos. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de cajones, segun lo prevenido en la 9.ª de las facultativas, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los cuatro dias del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de dos dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el dia 20 del corriente, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador Jefe, asociado de los señores Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sellado y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 230 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 460 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho de-

pósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del articulo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del sellado y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Será de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion, á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 6 de Agosto de 1873. — El Administrador-Jefe, Nicolás Cabañas.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello 480 cajones de pino é igual número de zinc, que marcan los anuncios publicados en la Gaceta del Gobierno, fecha..... (ó BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha.....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de.... (en letra) por....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la

Caja general de Depósitos el de... (en letra) necesario para optar á esta subasta.
Madrid..... (Fecha y firma.)

JUNTA CARCELARIA DE COLMENAR VIEJO

Por el presente se convoca á los señores Alcaldes de los pueblos de este partido judicial para que por sí ó por persona que les represente con la correspondiente credencial comparezcan en la sala capitular de esta villa el miércoles 13 del corriente, y hora de las nueve de la mañana, para formar el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel del partido y alimentos de presos pobres, correspondiente al presente año económico, y para examinar la cuenta de gastos perteneciente al año anterior rendida por el Depositario de dichos fondos; en el concepto de que aun cuando no se reúna una mayoría de Alcaldes ó representantes de los pueblos, se procederá por los que concurran á la formación de dicho presupuesto y revisión de la citada cuenta.

Colmenar Viejo 1.º de Agosto de 1873.—Antonio Diaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Don Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito y llamo por una sola vez y término de 20 dias á Manuel Suarez y Alvarez, que habitó en la calle Mayor, núm. 123, piso cuarto derecha, sargento segundo que fué de voluntarios cazadores de Nouvilas, de 36 años de edad, de cinco piés escasos, con bigote rubio y pelo negro, para que en dicho término comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho en causa que se le sigue por desacato á la autoridad, conforme á lo establecido en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y judiciales que tuvieren conocimiento del domicilio ó paradero del Manuel Suarez procedan á su detencion y conducción á la expresada cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Agosto de 1873.—Francisco Barrera.—por mandado de su señoría, Francisco de Ortega.

Juzgado municipal del distrito de Buenavista.

Cédula judicial.—En el expediente de juicio de faltas contra Doña Pilar Cabrero por coaccion se ha dictado la siguiente

Providencia.—Madrid 4 de Agosto de 1873.—Juzgado municipal del distrito de Buenavista.—Juez, Sr. D. Telmo Giraldez.—Procédase á la celebracion de juicio de faltas sobre el hecho que se denuncia en el parte unido por cabeza de este expediente; y para que tenga lugar se señala el dia 13 del corriente, á las tres

de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial. Cítese al Sr. Fiscal y á todas las personas que como partes, testigos ó peritos deben concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones especiales determinadas en la ley de Enjuiciamiento criminal, insertándose la cédula en el BOLETIN OFICIAL para la citacion de Doña Pilar Cabrero y su criada.

Y con objeto de que tenga el debido cumplimiento la providencia inserta, extendiendo la presente cédula original á fin de que con la misma cite en forma á Doña Pilar Cabrero y su criada Efigencia, insertando la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—El secretario, Lino Villarrubia.

Cédula judicial.—En el expediente de juicio de faltas por lesiones á Pascasia Jimenez se ha dictado la siguiente

Providencia.—Madrid 4 de Agosto de 1873.—Juzgado municipal del distrito de Buenavista.—Juez, Sr. D. Telmo Giraldez.—Procédase á la celebracion de juicio de faltas sobre el hecho que se denuncia en el parte unido por cabeza de este expediente; y para que tenga lugar se señala el dia 13 del corriente, á las tres de la tarde, en la Audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial. Cítese al Sr. Fiscal y á todas las personas que como partes, testigos ó peritos deben concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones especiales determinadas en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y con objeto de que tenga debido cumplimiento la providencia inserta, extendiendo la presente cédula original á fin de que con la misma cite en forma á Pascasia Jimenez.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—El secretario, Lino Villarrubia.

Cédula judicial.—En el expediente de juicio de faltas contra Juan Perez Palangin, conductor del coche 569, por expedicion de moneda falsa, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Madrid 4 de Agosto de 1873.—Juzgado municipal del distrito de Buenavista.—Juez, Sr. D. Telmo Giraldez.—Procédase á la celebracion de juicio de faltas sobre el hecho que se denuncia en el parte unido por cabeza de este expediente; y para que tenga lugar se señala el dia 13 del corriente, á las tres de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial. Cítese al Sr. Fiscal y á todas las personas que como partes, testigos ó peritos deben concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones especiales determinadas en la ley de Enjuiciamiento criminal, insertándose la cédula en el BOLETIN para la citacion de Juan Perez.

Y con objeto de que tenga debido cumplimiento la providencia inserta, extendiendo la presente cédula original á fin de que con la misma cite en forma á Juan Perez Palangin por medio de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—El secretario, Lino Villarrubia.

Cédula judicial.—En el expediente de faltas por denuncia contra Josefa Castro, por obstruccion de la via pública, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Madrid 4 de Agosto de 1873.—Juzgado municipal del distrito de Buenavista.—Juez, Sr. D. Telmo Giraldez.—Procédase á la celebracion de juicio de faltas sobre el hecho que se denuncia en el parte unido por cabeza de este expediente; y para que tenga lugar se señala el dia 13 del corriente, á las tres de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial. Cítese al Sr. Fiscal y á todas las personas que como partes, testigos ó peritos deben concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones especiales determinadas en la ley de Enjuiciamiento criminal, insertándose la cédula en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—El Secretario.

Cédula judicial.—En el expediente de juicio de faltas por denuncia contra Victoriano Moras y Teodora Sanchez por escándalo cometiendo actos inmorales, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Madrid 4 de Agosto de 1873.—Juzgado municipal del distrito de Buenavista.—Juez, Sr. D. Telmo Giraldez.—Procédase á la celebracion del juicio de faltas sobre el hecho que se denuncia en el parte unido por cabeza de este expediente; y para que tenga lugar se señala el dia 13 del corriente, á las tres de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial. Cítese al Sr. Fiscal y á todas las personas que como partes, testigos ó peritos deben concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones especiales determinadas en la ley de Enjuiciamiento criminal, insertándose la cédula en el BOLETIN para la citacion de los denunciados.

Y con objeto de que tenga el debido cumplimiento la providencia inserta, extendiendo la presente cédula original á fin de que con la misma cite en forma á Victoriano Moras y Teodora Sanchez por medio de la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—El secretario, Lino Villarrubia.

Cédula judicial.—En el expediente de juicio de faltas por haber mordido un perro á Tomas Lopez causándola lesiones, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Madrid 4 de Agosto de 1873.—Juzgado municipal del distrito de Buenavista.—Juez, Sr. D. Telmo Giraldez.—Procédase á la celebracion de juicio de faltas sobre el hecho que se denuncia en el parte unido por cabeza de este expediente; y para que tenga lugar se señala el dia 13 del corriente, á las tres de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial. Cítese al Sr. Fiscal y á todas las personas que como partes, testigos ó peritos deben concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones especiales determinadas en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y con objeto de que tenga el debido cumplimiento la providencia inserta, extendiendo la presente cédula original á fin de que con la misma cite en forma al individuo que á las diez y media de la mañana del dia 26 de Junio último pasó con un

perro por la calle de Alcalá desde la de Sevilla á la de Cedaceros.

Madrid 5 de Agosto de 1873.—El secretario, Lino Villarrubia.

Cédula judicial.—En el expediente de juicio de faltas por lesiones á Antonio Villasarte, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Madrid 4 de Agosto de 1873.—Juzgado municipal del distrito de Buenavista.—Juez, Sr. D. Telmo Giraldez.—Procédase á la celebracion de juicio de faltas sobre el hecho que se denuncia en el parte unido por cabeza de este expediente; y para que tenga lugar se señala el dia 13 del corriente, á las tres de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial. Cítese al Sr. Fiscal y á todas las personas que como partes, testigos ó peritos deben concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones especiales determinadas en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y con objeto de que tenga el debido cumplimiento la providencia inserta, extendiendo la presente cédula original á fin de que con la misma cite en forma á los individuos que á las nueve de la noche del dia 29 de Junio último se hallaban frente á la tahona y fábrica de harinas de San José y que hirieron al Antonio Villasarte.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—El secretario, Lino Villarrubia.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Requisitoria.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, ha mandado se llame á Balbino Jimenez Retama, procesado por hurto, y que no ha sido hallado en el domicilio que tenia en esta capital, calle de la Cabeza, núm. 29, cuarto principal, para que en término de nueve dias se presente en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de ampliarle su declaracion; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1873.—V.º B.º—Muntion.—El Escribano, Venancio de Orche.

Requisitoria.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, ha mandado se llame á E. Viaud, procesado por estafa á la casa de Tampier hermanos, y cuya filiacion y domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1873.—V.º B.º—Muntion.—El Escribano, Venancio de Orche.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta

capital, Juez de primera instancia de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, á consecuencia de exhorto librado por la Capitanía general de la Isla de Cuba, referente á autos que en la misma se siguen por fallecimiento de Don Francisco Maclasú y Celestino, Alferez que fué del segundo batallón del regimiento de infantería del Rey, ocurrido el día 5 de Febrero último, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Maclasú, padre de aquel, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 30 días se presente debidamente y con las justificaciones necesarias en dicha Capitanía general á deducir el derecho de que se crea asistido, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1873. — V.° B.° Gonzalez. — El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la muerte sin testar de Doña María del Carmen Rodríguez Diaz Durán, natural de Guadagor ó Guadajoz, provincia de Sevilla, de 41 años de edad, hija de D. Juan y de Doña María de los Dolores, de estado casada que fué con D. Bernardo Juan Nogué, que falleció en Madrid el 24 de Agosto de 1865, y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la fijación de edictos y publicación de los mismos en esta capital y en la del citado pueblo de Guadagor ó Guadajoz en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado á deducirle en forma.

Madrid 22 de Julio de 1873. — V.° B.° Gonzalez. — El Escribano, Luis Villanueva.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

La subasta señalada para el día 19 del presente mes en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital de varias fincas rústicas y urbanas sitas en la ciudad de Toledo y su término, cuyo valor y demás circunstancias se detallan en el anuncio inserto en el número 176 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 23 de Julio último, se traslada al 12 de Setiembre próximo, á la misma hora; debiendo tener lugar en el local de dicho Juzgado, en virtud de lo acordado en providencia del mismo refrendada por el Escribano que suscribe.

Madrid 6 de Agosto de 1873. — El actuario, por mi compañero Benito, Juan Vallejo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se vende en pública subasta un crédito de 20.000 pesetas, y para su remate se ha señalado el día 25 de Agosto próximo venidero, á las diez de la mañana, en la audiencia de su señoría, sita en las Salesas; advirtiéndose que

los autos estarán de manifiesto en Escribanía hasta el día de la subasta.

Madrid 31 de Julio de 1873. — El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de auto del Sr. Don Félix Prat, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, su fecha 19 de Julio último, ha sido aprobado el convenio celebrado en la junta general de 8 del próximo mes entre los acreedores de la Sociedad Gomez Hermanos y esta, cuyas bases son las siguientes:

1.° Todos los acreedores de la Sociedad Gomez Hermanos percibirán un 50 por 100 de sus respectivos créditos en nueve plazos por anualidades; el primero de los cuales vencerá al año, contado desde que el convenio merezca la aprobación judicial y cause estado.

2.° El pago del 50 ofrecido se realizará satisfaciendo un 10 por 100 de su importe al vencimiento de cada uno de los ocho primeros plazos, y el 20 restante al espirar el último.

3.° Para facilitar el cumplimiento de las anteriores proposiciones se practicará en el término de dos meses una liquidación con el carácter de definitiva entre los acreedores y la Sociedad deudora. Los acreedores que no se presenten á liquidación dentro del término fijado se les tendrá por conformes por la cantidad por que figuran en el estado de deudas, sin que puedan reclamar cosa alguna.

4.° Practicadas las liquidaciones, la representación de la Sociedad entregará á cada uno de los acreedores nuevos documentos justificativos de sus créditos, en los que se expresará la cantidad que les corresponde percibir y la fecha de los vencimientos.

5.° Los socios de la de Gomez Hermanos, á pesar de lo propuesto, se imponen la obligación de abonar el otro 50 por 100 que dejan de satisfacer si mejorasen de fortuna.

6.° Queda novado por este convenio, que se obligan á respetar y cumplir todos los interesados, el celebrado ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia en el año de 1869.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á noticia de todos los acreedores de dichos Sres. Gomez Hermanos.

Madrid 4 de Agosto de 1873. — El Escribano, Ruperto de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

El Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, ha resuelto con fecha 2 del actual se cite y llame á dos sujetos, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que el día 1.° y 2 de Abril último fueron con un cantero á la taberna que hay en el número 23 de la Corredera alta de San Pablo, con motivo de haberse encontrado este un portamonedas, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar de-

claración como testigos en causa criminal que se instruye por estafa del citado portamonedas.

Madrid 3 de Agosto de 1873. — V.° B.° El Escribano, por mi compañero, Soriano, Calleja.

Juzgado de primera instancia del partido de Manzanares.

Don José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de este partido de Manzanares.

Por el presente se cita y llama á Don Adolfo Llanos y Alcaráz, vecino de Madrid, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado para ser indagado en la causa que se sustancia en el mismo contra él y su hermano D. Francisco Enrique Llanos y Alcaráz, de la misma vecindad, sobre falsedad de una letra de 4.000 rs. que presentó y realizó en el comercio de esta villa, propio de D. José Mulleras; bajo apercibimiento de que no compareciendo el Don Adolfo en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1873. — José Estéban Quilez. — Por mandado de su señoría, Luis Diaz Pallares.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Cenicientos.

Trascurrido con exceso el término de la licencia que el Ayuntamiento de esta villa concedió á la Profesora interina Doña María Isabel Ribante para tomar baños, sin que á pesar de ello se haya presentado á cumplir con su deber, la Corporación ha acordado se diga á dicha señora, á la vez que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en esta en término de cuatro días á desempeñar su cargo, trascurrido el cual sin que lo verifique se entenderá que renuncia.

Cenicientos 4 de Agosto de 1873. — El Alcalde, Jerónimo Pinel.

Alcaldía popular de Guadalix de la Sierra.

Debiéndose proceder á practicar el deslinde de servidumbres pecuarias que se hallan interceptadas en el término jurisdiccional de esta villa el día 10 del próximo mes de Agosto y siguientes hasta su terminación, al que por acuerdo de este Ayuntamiento asistirá el Visitador Don Severiano Piqueras, nombrado por el señor Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino, creo conducente, usando de las formalidades prevenidas en estos casos, y á fin de que pueda llegar á conocimiento de los terratenientes á quienes incumba dicha operación, hácese saber por medio del presente anuncio para que en ningún tiempo puedan alegar ignorancia.

Guadalix de la Sierra y Julio 26 de 1873. — El Alcalde, José Rodriguez.

Alcaldía popular de Perales de Tajuña.

No habiendo tenido efecto en este día por falta de licitadores la primera subasta del impuesto sobre las reses que se degüellen con destino á la venta al por

menor, se señala como primera la que estaba anunciada segunda el día 10 del actual, y si en ella hubiere licitadores se celebrará la segunda el día 17 del próximo mes.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Perales de Tajuña 3 de Agosto de 1873. — El Alcalde, Félix Garcia.

Alcaldía popular de Villanueva de Perales.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 547'50 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de fondos de este Municipio, por la estancia y asistencia de dos familias pobres y las iguales de los demás vecinos hasta 70 de que se compone esta localidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villanueva de Perales 5 de Julio de 1873. — El Alcalde, Juan Povedano.

ANUNCIO.

Feria en Campo-Real, Provincia de Madrid, partido de Alcalá de Henares.

Los días 20, 21 y 22 de Agosto tendrá lugar dicha feria de todas clases de ganados, efectos y mercancías, habiéndose adoptado las disposiciones oportunas para que los concurrentes hallen comodidad, economía y seguridad, permitiéndose el pasto gratuito á los ganados, con buenos abrevaderos, á la vez que se conceden sin estipendio todos los sitios que ocupen los puestos.

Es la villa de 1.800 habitantes, dista cinco leguas de Madrid y dos de Alcalá y Torrejon, en cuyas poblaciones hay Estacion del ferro-carril de Zaragoza, además del camino real, y una legua del puente de Arganda, en la carretera de Valencia, con la que empalma la nueva para esta villa. — El Alcalde, Andrés Sanchez.

LA FRATERNIDAD, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

No habiendo satisfecho los dividendos números 1 y 2 correspondientes á las acciones números 26, 219 y 56, pertenecientes á D. Manuel Basarrate, y asimismo el dividendo núm. 2 correspondiente á la acción núm. 195, 1.° y 2.° cuartos, y 163, 3.° y 4.° cuartos, que pertenecen á D. Vicente Alba, se requiere por tercera y última vez á dichos señores socios por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859 y art. 20 del reglamento social, para que en el término de 15 días satisfagan dichos descubiertos y gastos originados; en la inteligencia que de no cumplirlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1873. — El Presidente, Francisco Lopez.